

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de abril de 1839).

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.**

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

**PRIMERA SECCION.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real Familia continúan en el Real sitio de San Ildefonso, sin novedad en su importante salud.

**REALES DECRETOS.**

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Ciudad-Real ha negado al Juez de primera instancia de Almodóvar del Campo la autorizacion para procesar á don Juan Antonio Sanchez, Alcalde de los Pozuelos, y del cual resulta:

Que Ramon Infante, vecino de Pozuelos, pidió al Alcalde espresado una certificacion del acta celebrada por el Ayuntamiento en junio de 1866 sobre concesion otorgada á un sujeto del mismo vecindario para extraer tierras arcillosas, y tambien reclamó certificado de la resolucion dictada por el Gobernador en el propio asunto:

Que el Alcalde mandó expedir el documento solicitado, pero se reservó entregarlo al declarante hasta que este devolviese á la Alcaldía la orden en que se le autorizaba para la construccion de un pozo y escavaciones hechas en 1865, en cuya época fué Alcalde Ramon Infante:

Que con copia de esta providencia acudió Infante al Juzgado de primera instancia querrellándose criminalmente contra el Alcalde por haber rehusado arbitrariamente darle los certificados pedidos; y admitida la denuncia, se oyó á aquel funcionario, el cual espuso que efectivamente habia demorado entregar el documento, porque para verificarlo era preciso que el reclamante presentase antes una copia de la orden de que arriba se ha hablado, relacionada con el mismo asunto:

Que con estos antecedentes, el Juez, oido el Promotor fiscal, acordó pedir la autorizacion para procesar al Alcalde por creerle comprendido en el art. 301 del Código penal; percantes de que el Gobernador resolviera en el particular, el Juez se dirigió á esta Autoridad manifestando que si bien su antecesor habia creído oportuno pedir la previa autorizacion, por su parte no lo estimaba así y consultaria con la Audiencia del territorio el

auto de sobreseimiento que habia dictado en el negocio:

Que este auto fué revocado por la superioridad, mandándose que siguiera el procedimiento con arreglo á derecho; y en su virtud el Juez solicitó de nuevo la autorizacion, que el Gobernador negó, fundándose, con el Consejo provincial, en que no solo no habia el Alcalde cometido delito, sino que estuvo en su derecho rehusando dar la certificacion, puesto que se referia á actos ejecutados por la Autoridad superior de la provincia.

Visto el art. 301 del Código penal, por el que se castiga al empleado público que arbitrariamente rehusase dar certificacion ó testimonio, ó impidiese la presentacion ó el curso de una solicitud.

Considerando que el acuerdo del Ayuntamiento á que el reclamante se referia fué objeto de un expediente administrativo que terminó por resolucion del Gobernador de la provincia:

Considerando que en tal concepto no es aplicable al caso actual el citado artículo del Código, porque ademas de no ser cierto que el Alcalde rehusara arbitrariamente dar la certificacion, esta versaba sobre actos ejecutados por el Gobierno de la provincia, por lo cual el Alcalde no debia sin el correspondiente permiso del Gobernador expedir certificaciones de ellos:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 1.º de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente de Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Guadalajara ha negado al Juez de primera instancia de Atienza la autorizacion para procesar á don José Ramos Cuenca, Alcalde de Colmenar de la Sierra, por delito de prevaricacion; y del cual resulta:

Que en la tarde de 6 de octubre de 1866 los guardas del término sorprendieron á Elias Lopez, vecino de Colmenar, cortando ramas de un árbol que se decia perteneciente á la propiedad particular de don Segundo Colmenares; y despues de haberle detenido el hacha, dieron parte al Alcalde don José Ramos:

Que en vista de que esta Autoridad no

tomaba providencia alguna para castigar á Lopez, el guarda mayor puso el hecho en conocimiento del Promotor fiscal del Juzgado, y en su virtud se instruyeron diligencias, de las que apareció comprobado aquel, puesto que el Alcalde nada hizo para averiguar el abuso denunciado y castigar á su autor:

Que el Juez pidió la autorizacion previa para procesar al Alcalde porque maliciosamente habia dejado de proceder contra Lopez; pero el Gobernador, antes de resolver en el asunto, determinó oír las esplicaciones del interesado:

Que este funcionario manifestó que en efecto no practicó diligencias, porque el árbol en cuestion no era de la propiedad de don Segundo Colmenares, sino de otro particular del pueblo; y espuso ademas que el Gobierno de la provincia estaba conociendo de un negocio intimamente ligado con el presente, cual era la competencia de jurisdiccion suscitada con motivo de atribuirse Colmenares la propiedad de aquellos terrenos, que el Ayuntamiento creía correspondian al vecindario:

Que el Gobernador, oyendo al Consejo provincial y de conformidad con su dictámen, negó la autorizacion solicitada, fundándose en las consideraciones espuestas por el Alcalde.

Considerando que las razones alegadas por este funcionario y confirmadas por el Gobierno civil de la provincia son de tal naturaleza que desvirtúan el cargo de prevaricacion que se le imputa, puesto que se deduce de ellas que el árbol y el terreno de que se trata no son de propiedad particular, ó por lo menos hay una cuestion pendiente y existe litigio acerca de ello:

Considerando que estando el Alcalde en la creencia de que el árbol no era de Colmenares, no puede decirse que cometió delito de prevaricacion:

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 1.º de junio de 1868.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Sevilla ha negado al Juez de primera instancia de Carmona la

autorizacion para procesar á José Mallado y Felipe Gonzalez, serenos de la misma ciudad; y del cual resulta:

Que á las dos de la noche del dia 26 de enero último estaba prestando su servicio el sereno José Mallado, y como oyese en una calle griteria y pedradas, pidió auxilio á su compañero Felipe Gonzalez, y ambos acudieron inmediatamente y vieron un gran grupo de hombres que disputaban y reñian:

Que al presentarse los serenos huyó la mayor parte de los que alborotaban; pero quedaron cuatro en la calle, y entre ellos Juan Nieto, que tenia una navaja en la mano, y requerido por los serenos para que la entregase, se negó á obedecer y salió corriendo:

Que los serenos persiguieron á Nieto, intimidándole de nuevo la entrega de la navaja; pero habiendo insistido en su negativa, lograron alcanzarle, y con el fin de desarmarle y detenerle le descargaron dos palos con los chuzos, causándole una herida y una contusion:

Que instruidas diligencias judiciales, refirieron los serenos el hecho en los términos espuestos; pero el herido negó que fuese suya la navaja recogida por los serenos, y los testigos examinados solamente dieron noticia de lo ocurrido hasta la llegada de los serenos, mas no de lo que aconteciera despues entre estos y Nieto:

Que el Juez acordó, de conformidad con el Promotor fiscal, pedir autorizacion para procesar á los dos serenos por el delito de lesiones; pero el Gobernador la negó, conforme con el Consejo provincial, y fundándose en que, no habiendo sido cotradicha sino por el herido la circunstancia de llevar este navaja y la resistencia á entregarla, debe estarse á lo declarado por los dependientes de la Autoridad, quienes en el caso de que se trata obraron en el cumplimiento de su deber:

Visto el art. 8.º núm. 11 del Código penal, que declara irresponsable al que obra en cumplimiento de su deber ó en el ejercicio legítimo de autoridad, oficio ó cargo.

Considerando: Que la version dada por los serenos al hecho que ha dado motivo al procedimiento está conforme con las declaraciones de los demas testigos, si se exceptúa la circunstancia de haber sacado Nieto la navaja, sobre lo cual nada han afirmado ni negado estos últimos.

2.º Que la negativa del herido á re-

conocer la navaja como suya, y las demas circunstancias del suceso, inducen mayor verosimilitud en el dicho de los agentes de la Autoridad que en el del ofendido, debiendo por tanto estimarse á los serenos en el presente caso exentos de responsabilidad, con arreglo al artículo y número del Código que se han citado.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á 15 de junio de 1868.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Lérida ha negado al Juez de primera instancia de la capital la autorizacion para procesar al Alcalde de Torregrosa, don José Vall, por desobediencia; del cual resulta:

Que el referido Juez, á consecuencia de un recurso de queja, declaró nulo un juicio de faltas celebrado por el Alcalde Vall, y previno á este que en el nuevo juicio que debia celebrar citara á todas las partes interesadas y obrase con arreglo á derecho:

Que el Alcalde dejó de celebrar el juicio, contra lo que disponia el Juzgado, y castigó la falta gubernativamente con una multa de 34 escudos y 600 milésimas, por lo cual se formaron diligencias criminales contra él por desobediencia á las órdenes del Juez, que era su superior gerárquico:

Que puestos los procedimientos en noticia del Gobernador, por considerarse innecesaria la autorizacion previa, esta Autoridad formó distinto juicio, y de acuerdo con el Consejo provincial requirió al Juez para que le pidiese la misma autorizacion, como lo hizo este, por haber revocado la Audiencia su auto, en que la declaraba innecesaria:

Que el Gobernador, de conformidad con el Consejo provincial, negó al Juez la autorizacion, apoyándose en que el Real decreto de 18 de mayo de 1853 facultaba al Alcalde para corregir la falta gubernativamente, y en que el adoptar la forma gubernativa después de haber empezado por un juicio de faltas, no constituia el delito de desobediencia.

Visto el Real decreto de 18 de mayo de 1853, y especialmente su regla 2.ª, segun la cual, las faltas cuyas penas sean multa ó represion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente, á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion.

Considerando:

1.º Que si bien es optativo en los Alcaldes castigar las faltas gubernativa ó judicialmente dentro de ciertos límites de penalidad; luego que han optado por una de las dos formas no les es lícito abandonar la para adoptar la otra.

2.º Que habiendo obrado el Alcalde judicialmente al celebrar ó dejar de celebrar el juicio de faltas, sus actos caen bajo la accion de su superior gerárquico en el mismo orden judicial, por mas que haya querido escudarse con adoptar las formas administrativas, para lo cual ya no estaba facultado.

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en Palacio á 25 de junio de 1868.

—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Obras publicas.—Caminos vecinales.—Circular.

Reiterando á los Ayuntamientos la remision del estado que se les tiene pedido para la formacion del plan de caminos vecinales.

Por circular inserta en el Boletin Oficial, núm. 305 del 24 de diciembre del año último, encargó este Gobierno á los Ayuntamientos de la provincia la remision de un estado comprensivo de ciertos datos para la formacion de la red de caminos vecinales, que la Diputacion provincial debe redactar, en consecuencia del art. 23 del Real decreto de 17 de octubre de 1863, cuyo referido estado habia de formarse con exacta sujecion al modelo publicado asimismo al final de la propia circular.

A pesar del tiempo ya transcurrido, varios Ayuntamientos no han cumplido todavia con la remision del espresado documento, lo cual no ha podido menos de llamar la atencion de este Gobierno, atendida la necesidad é importancia de tan interesante servicio para los pueblos.

En su consecuencia, me dirijo nuevamente á los aludidos municipios, encargándoles remitan sin dilacion á esta superioridad el mencionado estado, sin dar lugar á la adopcion de otras medidas.

Madrid 31 de julio de 1868.

El Gobernador, J. Ignacio Berriz.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º.—Número 1292.

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procederán á la busca de un caballo, que se ha extraviado de esta corte, de las señas siguientes: pelo castaño oscuro, su alzada siete y media cuartas, 8 años de edad, rozado de la cruz, de las patas y de la crin.

Madrid 1.º de agosto de 1868.

El Gobernador, J. Ignacio Berriz.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 1366.

Hallándose ya sometidos á mi Autoridad Eduardo Cano Bañares, Julian Castillo Martinez (a) Judas y Roque Garcia y Garcia, cuya busca y captura se insertó en el Boletin Oficial de esta provincia, número 173 correspondiente al martes 21 del corriente mes, he dispuesto se publique esta noticia, para que quede sin efecto la anterior disposicion.

Madrid 31 de julio de 1868.

El Gobernador, J. Ignacio Berriz.

Seccion de Gobierno.—Negociado 4.º.—Número 1367.

Hallándose ya sometido á mi autoridad Apolinar Garcia Denche, cuya busca y captura se insertó en el Boletin Oficial de esta provincia núm 158 del día 3 del mes actual, he dispuesto se publique esta noticia para que quede sin efecto la anterior disposicion.

Madrid 31 de julio de 1868.

El Gobernador, J. Ignacio Berriz.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE MADRID.

MES DE MAYO DE 1868.

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de mayo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

Table with columns: CARGO, ESCUDOS, RESULTAS. Rows include: Primeramente son cargo 324.020.924 que resultaron existentes en fin del mes anterior...; Idem ingresados en este mes por productos generales...; Idem por los de portazgos, pontazgos y barcajes...; Idem de Instruccion pública...; Idem de Beneficencia...; Por recargo de inmuebles, cultivo y ganadería del año actual...; Por idem de á la industrial y de comercio en id...; Por idem á la de consumos en idem de los pueblos...; Por idem á la misma, de la capital...; Por movimiento de fondos...; Total cargo rs...

Table with columns: DATA, PERSONAL, MATERIAL, TOTAL. Rows include: Capitulo 1.º, Artículo 1.º Son data 3.185.395 rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial...; Artículo 2.º Idem por gastos de elecciones de Diputados á Cortés y provinciales...; Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales...; Artículo 4.º Idem por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales...; Artículo 5.º Idem por contribuciones...; Artículo 6.º Censos y pensiones de carácter obligatorio y permanente...; Capitulo 2.º, Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza...; Artículo 2.º Idem por las de Instruccion primaria...; Artículo 3.º Idem por las de la Biblioteca...; Artículo 4.º Idem por las del Museo...; Artículo 5.º Idem por las de Academias y escuelas especiales...; Artículo 6.º Idem por las de Sociedades económicas...; Capitulo 3.º, BENEFICENCIA, Por los gastos en general ocurridos en este mes en los establecimientos de la Junta provincial y Secretaría...; Artículo 5.º Idem por calamidades públicas...; Capitulo 4.º, Idem por obras publicas de nueva construccion...; Idem por las de conservacion y reparacion de las existentes...; Idem de las obras que se pagan por cuenta del empréstito...; Capitulo 5.º, Idem por correccion pública...; Capitulo 6.º, Idem por los de conservacion y fomento de los montes...; Capitulo 7.º, Artículo 1.º Idem por los haberes de médicos directores de baños...; Artículo 2.º Idem por bagajes...; Artículo 3.º Idem por Boletin oficial...; Artículo 4.º Idem por reconocimiento de quintos...; Artículo 5.º Idem por suscripciones...; Artículo 6.º Idem por intereses y amortizacion del empréstito...

Capítulo 8.º

Idem por auxilio para la construcción de caminos vecinales.		9.888 671
Idem por los gastos de carreteras		125
Idem por donativos.....		66.216 418
Idem por movimiento de fondos..		

Capítulo 9.º

Idem por gastos imprevistos ocurridos en este mes.....		723 800
--	--	---------

Total data escudos.....		137.114 085
-------------------------	--	-------------

RESUMEN.

Importa el cargo.....	464.307 108
Idem la data.....	137.114 085
Existencia para el siguiente mes.....	327.193 023

De forma que importando el cargo 464.307 108 escudos y la data 137.114 085, según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de 327.193 023, de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de junio.

CLASIFICACION.

	ESCUDOS.
En la Caja de Depósitos procedente del empréstito.....	19.884 207
En la misma procedente de provinciales según Real orden de	
En la de mi cargo de lo sacado de la Caja de Depósitos para	
obras.....	74.814 211
En la misma para atenciones provinciales.....	230.494 605
En la de la Junta de Beneficencia y sus establecimientos..	
Igual.....	327.193 023

Madrid 10 de julio de 1868.—El Depositario, P. A., Severiano Medina.—Está conforme.—El Oficial mayor Contador, Ignacio Soler.—V.º B.º—El Gobernador, Berriz.

Lo que se publica por medio de este periódico en cumplimiento á lo prevenido en la regla 3.ª de la Real orden de 28 de enero de 1852.—El Gobernador.

SESTA SECCION.

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE MADRID.

Número 4.—Circular.—Sección 1.ª

Excmo. Sr.: S. M. la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer: 1.º Que así los Generales como los Gefes y Oficiales de las armas ó institutos del Ejército, cuando soliciten Real licencia para atender al cuidado de su salud, ó para asuntos propios, designen precisamente el punto, poblacion ó establecimiento en que deseen disfrutarla. 2.º Que una vez en uso de la licencia, si no pasasen por la capital del distrito ó la residencia de una autoridad militar, á la que, en cumplimiento de la Real orden de 20 de abril del año próximo pasado, hubieren de presentarse, den aviso al Capitan general respectivo inmediatamente de su llegada al punto donde van á establecerse. 3.º Que si dentro del plazo fijado para su licencia, quisieren trasladarse á otro punto del distrito en que se encuentran, deberán participarlo con tres dias de anticipacion al Capitan general del mismo, que tiene facultades para autorizar estas traslaciones de residencia, dando aviso al Ministerio de haberlas negado ó concedido, así como la época en que se verifiquen. 4.º Que si dentro tambien de ese mismo plazo desearan pasar á una localidad de distrito diferente, lo avisen tambien con igual anticipacion para el mismo fin y conocimiento del Gobierno de S. M. 5.º Que si además la licencia hubiera de es-

tenderse á su uso en el extranjero, los Generales, Gefes y Oficiales á quienes se concediere, deberán participar tambien por escrito y con tres dias de anticipacion, al Capitan general en cuyo distrito residan aunque accidentalmente, el dia en que piensen emprender la marcha y la vía por donde la hayan de ejecutar. 6.º Si por una eventualidad cualquiera no pudiesen realizar el propósito anunciado al Capitan general, le pasarán un aviso telegráfico, cuando les sea dable, y escrito cuando no, en que se explique la causa de no ponerse en camino. 7.º En el caso de dar por concluida la licencia, sea al término legal de ella ó prematuramente los que se hallen disfrutándola, lo comunicarán tambien á la autoridad militar respectiva en los términos mismos que para las traslaciones de residencia al extranjero, anunciándola con ocho dias de anticipacion, cuando se encuentren fuera de España, al Capitan general del distrito de su primitivo destino. Y 8.º A su regreso deberán presentarse á las autoridades de quienes dependan dentro de las primeras veinticuatro horas, según está repetidamente prevenido, como lo habrán debido hacer á su salida al punto para que se les haya otorgado la Real licencia y en los de tránsito donde se hubieren detenido y sean residencia de una autoridad militar cualquiera.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de julio de 1868.—Mayalde.

Lo traslado á V. E. para que lo haga saber en la orden de la Plaza y lo publique en el Boletín Oficial de la provincia

para conocimiento de todas las clases á quienes corresponda.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de julio de 1868.—Cheste.—Hay una rúbrica.—Excmo. señor General Gobernador militar de esta plaza.—Es copia.—El General Gobernador, España.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid del dia 25 del actual, número 207, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de leña, con destino á los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta córte, se anuncia al público, que el remate tendrá lugar el

martes 25 de agosto próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de julio de 1868.—El Vicepresidente, Francisco de Sales Obispo de Archis.

Habiéndose publicado en la Gaceta de Madrid número 208 del dia 26 del corriente, el pliego de condiciones para la subasta del suministro de carbon vegetal, con destino á todos los establecimientos de Beneficencia provincial de esta córte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 25 de agosto próximo, á las dos de la tarde.

Madrid 27 de julio de 1868.—El Vicepresidente, Francisco de Sales Obispo de Archis.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE JUNIO DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada una		
				Escudos.	Escudos.	Milésimas.
<b>Cebada.</b>						
2	Madrid...	Cayo del Campo.....	2952	4,800	14.169	600
16	Idem	Antonio Gordo.....	2178	4,800	10.454	400
26	Idem	Felipe del Sol.....	1870	4,700	8.789	»
TOTAL.....			7000	»	33.413	»
<b>Paja.</b>						
3	Idem	Nicolás Herranz.....	309	6,086	1.880	574
6	Idem	Balbino Alvarez.....	211	6,086	1.284	146
8	Idem	Victor Izquierdo.....	261	6,086	1.588	446
12	Idem	Bauista N.....	304	6,086	1.850	144
15	Idem	Roman Tirado.....	343	6,086	2.087	498
18	Idem	Catalino Guñales.....	233	6,086	1.418	038
19	Idem	Balbino Alvarez.....	415	6,086	2.525	690
22	Idem	Guillermo Garcia.....	186	6,086	1.131	996
24	Idem	Bias Rodriguez.....	215	6,086	1.308	490
25	Idem	Tomás Garcia.....	300	6,086	1.825	800
27	Idem	Santiago Mesa.....	182	6,086	1.107	652
TOTAL.....			2959	»	18.008	474

Madrid 30 de junio de 1868.—El Administrador, José Perez Laffora.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE VICALVARO.

MES DE JUNIO DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Número de fanegas.	Valor de cada una		
				Escudos.	Escudos.	Milésimas.
<b>Cebada.</b>						
4	Vicalvaro..	Mariano Cortés.....	200	4,800	960	»
13	Idem	Santiago Mesa.....	250	4,800	1200	»
26	Idem	Julian Fernandez.....	131	4,700	615	700
TOTAL.....			581	»	2775	700
<b>Paja.</b>						
3	Idem	Félix Reduella.....	54'06	4,782	258	515
8	Idem	Tomás Garcia.....	56'82	4,782	271	713
15	Idem	D. Juan Martinez.....	80'51	4,782	384	988
23	Idem	Simon Moratilla.....	71'31	5,216	371	952
25	Idem	Antonio Blanco.....	33'35	5,216	173	953
TOTAL.....			296'05	»	1461	121

Vicalvaro 30 de junio de 1868.—El Administrador, José Villarria.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, F. Costa.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE ARANJUEZ.

MES DE JUNIO DE 1868.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y de las gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Quintales métricos.	Kiló-gramos.	Hectó-gramos.	Valor de cada uno Escudos.	IMPORTE. Escos. Mils.
2	Aranjuez.	Eusebio Cezon . . . .	114	79	3	1,738	199,510
TOTAL . . . . .							199,510

Importa esta relacion ciento noventa y nueve escudos quinientas diez milésimas. Aranjuez 30 de junio de 1868.—El Administrador, Juan Ponce de Leon.—Visto Bueno.—El Comisario de Guerra Inspector, José María Aulutia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de Buena-vista.

En virtud de providencia del señor don Estéban de la Malla, Juez de primera instancia del distrito de Buena-vista de esta córte, refrendada por el Escribano don Policarpo Lopez, y dictada en los autos ejecutivos que sigue doña María Galeano contra don Miguel Saverio, ambos de esta vecindad, sobre pago de escudos, se sacan á pública subasta por término de la ley los bienes embargados al deudor Saverio, consistentes en 32 fincas rústicas, sitas en término de la villa de Ontova, partido judicial de Pastrana, provincia de Guadalajara, que componen 31 fanegas 5 celemines de tierra regadío, en diferentes pedazos; 14 fanegas 4 celemines de secano, tambien en diferentes pedazos; 5 viñas con 4760 cepas; 8 olivares con 314 olivos; una era para trillar; un estenso terreno, cercado en parte de pared, de 300 fanegas de tierra, de los cuales hay varios pedazos plantados con tallos de olivo; 4 olivares con 2025 olivos; un monte de unas 90 fanegas de encina y roble, y el resto se halla poblado de monte bajo, dentro del cual hay una ermita que no pertenece á esta hacienda; además una casa en dicha villa de Ontova, calle de la Quebrada, núm. 9; una bodega con 31 tinajas en la misma villa, calle del Chorrillo; un horno de pan cocer en la plaza de la repetida villa, número 19; un corral en la de Carretas de la misma, y dos molinos, uno aceitero y otro harinero, tambien en el mismo término: todas estas fincas han sido tasadas en la cantidad de 13.323 escudos, á rebajar cargas, habiéndose señalado para su doble y simultáneo remate el día 3 de setiembre próximo, á la una de su tarde, en la audiencia del referido Juzgado de Buena-vista de esta capital, sito en el piso bajo de la territorial, y en el de la villa de Pastrana.

Lo que se hace saber para los que quieran enterarse en la licitacion, quienes para enterarse de los pormenores de linderos y demas circunstancias que de las fincas constan en autos, pueden acudir todos los dias hábiles á la Escribanía del actuario; con el bien entendido que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Madrid 4 de agosto de 1868.—136.

Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.

En virtud de providencia del señor don Alejandro Benito y Avila, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital

y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma, refrendada por el infrascrito Escribano, se sacan á la venta en pública subasta varios efectos y maderas procedentes del demolido Circo titulado de Price, bajo el precio de 1048 escudos 700 milésimas en que ha sido retasado, y para su remate se ha señalado la hora de la una del día 17 del actual, en el local de audiencia de dicho Juzgado, sito en el piso bajo de la territorial, plazuela de Provincia, número 1.

Dichos efectos y maderas se pondrán de manifiesto á las personas que quieran verlos por el depositario don Hermenegildo Robledano, guarda de las casas del Excmo. señor marqués de Salamanca.

Madrid 3 de agosto de 1868.—Venancio de Orche.—135.

Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso.

En los autos ejecutivos que sigue don José Maria de Torres con don José Sanz y Diez, sobre pago de 1002 escudos, se ha dictado el siguiente

Auto.—Se ha por nombrado perito tasador por esta parte, á don Ignacio Geta; hágase saber el nombramiento al ejecutado, para que en el término de segundo dia manifieste si se conforma con aquel ó designe otro, bajo apercibimiento.

Juzgado del Congreso de Madrid 9 de julio de 1868.—Sandoval.—Gerónimo Montesinos.

Ignorándose el domicilio de don José Sanz y Diez, se le requiere con lo mandado en el auto que precede por medio del presente, que surte los mismos efectos que el requerimiento ejecutado personalmente.

Madrid 4 de agosto de 1868.—El Escribano, Gerónimo Montesinos.—137.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, refrendada por el Escribano don Federico Camacha, se saca á pública subasta para el día 29 del actual, y hora de las once de su mañana, una casa situada en esta córte, y barrio de Argüelles, calle de Don Evaristo, núm. 1, que mide 6091 piés cuadrados, tasada en la cantidad de 12.000 escudos, á rebajar cargas.

Lo que se anuncia al público para que el que quiera hacer postura acuda el dia y hora señalados, que se le admitirá siendo arreglada.

Madrid 4 de agosto de 1868.—140.

Juzgado de primera instancia del partido de Colmenar Viejo.

Don Leon Ibañez, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Diego Alonso, vecino que ha sido en Santa María de la Alameda, con el fin de que en el precio término de treinta dias, contados desde la insercion de este edicto en el Boletín Oficial, comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere mostrarse parte en la causa que se instruye en el mismo, y por la Escribanía del que refrenda, contra varios vecinos de San Lorenzo, por haberle querido robar; con apercibimiento, de que si no lo verifica le parará el perjuicio que corresponda.

Dado en Colmenar Viejo á 29 de julio de 1868.—Leon Ibañez.—Por mandado de S. S., Manuel Paredes.

Juzgado de primera instancia del partido de Alcalá de Henares.

Don Zacarías Bermejo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de quince dias, á Agapito Aleman Ortiz, vecino de Madrid, para que se presente en esta cárcel á cumplir un mes de arresto mayor que le ha sido impuesto por la Excm. Audiencia del territorio en la causa que se le ha seguido por lesiones y hurto de 10 escudos á Ramon Gadeira; prevenido, que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 27 de julio de 1868.—Zacarías Bermejo.—El Escribano actuario, Gregorio Azaña.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Alto.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de Carabanchel Alto, ha acordado subastar públicamente los pastos de invierno de los cuatro prados de sus propios denominados Grande, Chico, Jordan y Paulon, para 800 reses lanares ó bien 500 vacunas, por tipo de 650 escudos.

La duracion de este aprovechamiento será desde el dia primero de noviembre del corriente año hasta el dia ultimo de agosto de 1869, bajo el tipo espresado y las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde este acto hasta el de la subasta, que tendrá lugar el dia 30 de agosto próximo, de once á doce de su mañana, en la casa consistorial.

Se anuncia al público llamando licitadores.

Carabanchel Alto 27 de julio de 1868.—Vicente Morales.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de este pueblo de Carabanchel Alto para subastar las obras necesarias para la reparacion de la casa consistorial del mismo, cuyo presupuesto asciende á 925 escudos 571 milésimas, ha acordado señalar para el remate público de las mismas, el dia 23 de agosto próximo, á las doce de su mañana, cuyo acto tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento, bajo el plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas

que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, desde esta fecha hasta el acto de la subasta, la cual se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones ajustadas al adjunto modelo, acompañando carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria municipal el 10 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto, ó presentará un fiador abonado suficiente á juicio de la municipalidad, sin cuyo requisito no se podrá tomar parte en la subasta.

Carabanchel Alto 24 de julio de 1868. Vicente Morales.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... que vive calle de..... número..... piso..... informado del plano y pliegos de condiciones para la reparacion de la casa de Ayuntamiento del pueblo de Carabanchel Alto, se comprometo á realizarla por la cantidad de..... (en letra) sujetándose en un todo á dicho plano y pliegos de condiciones que se le han manifestado.

(Fecha y firma del interesado.)

Alcaldía constitucional de Orusco.

El dia 31 de agosto próximo, á las doce de su mañana, subasta el Ayuntamiento de esta villa, en sus casas consistoriales, con autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, el aprovechamiento de los pastos de la dehesa Carnicera, los que se disfrutarán en la próxima invierno con 400 cabezas de ganado lanar. No se admite postura por menor cantidad que la de 220 escudos. El pliego de condiciones para los que gusten enterarse, se halla de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento.

Orusco 30 de julio de 1868.—El Alcalde constitucional, Cándido Moreno.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 2 de agosto de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

INGRESOS.

P.º de las Des-cualzas.	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
Seccion 1ª	»	»	»	»
— 2ª	64.696	176	90	266
— 3ª	76.770	298	»	298
— 4ª	22.507	99	»	99
P.º de San Millan, n.º 11.				
Seccion 5ª	14.403	81	5	86
Calle de Fuencarral, Hosp.º				
Seccion 6ª	21.790	95	10	105
Totales.	200.166	749	105	854

REINTEGROS.

P.º de las Des-cualzas.	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
Seccion 1ª	160.246	82	157	139

Por el Director de semana, Benito del Collado y Ardanny.—Los Vocales: José Sanz y Barea.—Gonzalo Sebastian de Liñan.—Ricardo Serantes.—Juan Tró y Ortolano.—Andrés Ibarbia.—Basilio Sebastian Castellanos.—Antonio Baquer y Retamosa.—Marqués de Someruelos.—Francisco Javier Muguiro.—Lino Fernandez Baeza.—José Masada de Quirós.—Enrique del Castillo y Alva.—Luis García Viguera.

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo, 27. MADRID: 1868.